



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06577-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
CARRASCO  
ALARCON  
Fecha: 09/06/2021  
20:11:16

Firmado  
Digitalmente por:  
MARLY EUGENIA  
ZUMAETA SILVA  
Fecha: 09/06/2021  
20:12:22

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021002506

ACTA ELECTORAL N.º 080689-92-U  
AMERICA  
CHILE  
SANTIAGO

Lima, ocho de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**CONSIDERANDOS**

Firmado  
Digitalmente por:  
TEDDY  
EDGARDO  
CORTEZ VARGAS  
Fecha: 09/06/2021  
19:53:22

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El total de votos es menor que el Total de Ciudadanos que Votaron y ambas menores al Total de Electores Hábiles.
  2. **Referencia normativa:** el artículo 15° numeral 15.2 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que *"El acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos."*
  3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Realizado el cotejo se verifica ambos ejemplares tienen idéntico contenido, conforme al siguiente detalle:
    - a. El "total de electores hábiles" es **300**.
    - b. El "total de ciudadanos que votaron" es **149**.
    - c. Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados suman **147**.
    - d. El total de votos nulos es **6**.
    - e. En las observaciones de la sección del acta de escrutinio se observa lo siguiente: *"Faltan 2 votos (dos votos)"*
- Análisis y conclusión:** Luego de verificarse que el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos, se debe adicionar la diferencia de ambos, que es la cifra **2**, al total de votos nulos; siendo así, corresponde consignar como total de votos nulos, la cifra **8**; más aún, si se tiene en cuenta lo consignado por los miembros de mesa en las observaciones de la sección del acta de escrutinio. En consecuencia, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar válida el acta electoral observada.

Firmado  
Digitalmente por:  
RUBEN  
FERNANDO  
CRISPIN VENTURO  
Fecha: 09/06/2021  
17:39:58

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**RESUELVE**

**Artículo primero.-** Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.º 080689-92-U.

**Artículo segundo.-** **CONSIDERAR** como total de **votos nulos** la cifra **8**.

**Artículo tercero.-** **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

**LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON**  
Presidente

**TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS**  
Segundo Miembro

**RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO**  
Tercer Miembro

**MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA**  
Secretaría Jurisdiccional  
cph

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1  
JIRÓN LAMPA N°946- CERCADO LIMA  
Portal Web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

